

CONSTANCIA DE SECRETARIA. 16-08-2023. Informo al señor Juez que la parte demandante informa sobre el incumplimiento al acuerdo por parte del demandad.

A DESPACHO.



NANCY CARDONA ESCOBAR

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2004

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDWIN GAVIRIA BEDOYA

DEMANDADO: JAIME o JAIME ARTURO RESTREPO QUIÑONES

RADICADO : 170014003002-2022-00202-00

En audiencia del 24-01-2023, se dispuso:

- 1-APROBAR el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.
- 2- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago fechado el 02-05-2022.
- 3- ADVERTIR que si el demandado cancela al demandante, el 31-07-2023 la suma de \$75.000.000 el proceso terminaría por pago total de la obligación. En caso de incumplimiento al acuerdo, se informará al juzgado y el proceso se enviaría a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles para la liquidación y remate de los bienes, se acuerda que este incumplimiento conlleva al pago del diez por ciento (10%) del capital del mandamiento de pago, por concepto de costas y agencias en derecho. No se enviará el proceso a la Oficina de Ejecución a la espera del cumplimiento del acuerdo.
- 4-NO CONDENAR en costas ni agencias en derecho dado el acuerdo conciliatorio.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandada, para que en el término de 5 días se pronuncie frente al incumplimiento y aporte las pruebas del cumplimiento al acuerdo. En caso de guardar silencio, se remitirá el proceso a la oficina de Ejecución de sentencias civiles de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 17-08-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario

**Firmado Por:**  
**Luis Fernando Gutierrez Giraldo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6525951fdb6aee8fac09af56c93f1e858cb96f9a3828462785fc5b1e40040c81**

Documento generado en 16/08/2023 11:51:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**